

## **I** | Archivo General de la Nación Ramo Inquisición, Vol. 431

[296r] En 13 de março de 1654 a[ñ]os  
Joan Luis Yndio natural de esta cabesera de sola la Juridición de cimatlan por persona de mi defensor en la causa que de ofiçio de la justiçia eclesiastica contra mi se sigue por desir tengo en mi poder un libro de ydolatrias y sacrificios que se hazen al demonio y que rresisto el entregarle por declaracion que hiso diego Luis yndio maes[tr]o antiguo y usadole en su forma y que a un año que me lo uido y otras cosas sobre que [e]stoy preso y es la causa que esta Reseuida a prueba con termino de nueve diaz para en ellos probar lo contrario de lo dedusido en los autos della y en que tengo hecha del la raçion judicial ante v[uestra] m[erced] como juez competente en su conoçimiento siendo asi que aunque declare que hauran nueve a[ñ]os que hauia quemado d[ic]ho libro y porque he entrado en aquerdo y al temor de dios n[uest]ro s[eñor] y gravamente mi conçiencia y que no me castigue y perdone mi alma que crio y Redimio con su presiosissima sangre la berdad es que abra diez meses poco mas o menos que oculta y secretamente y sin que nadie cobiese [sic: supiese] queme el d[ic]ho libro mirando el perjuicio grave y unibersal daño que de no hazerlo se seguia resando del y con la turbaçion con que declare fue causa de equibocarme en el tiempo y no tener t[estig]os de aberlo quemado por el secreto con que lo hise y tengo rreferido y quien con todas veras confiesa este delito mejor lo exeuiera para desvaneser toda presumcion contraria y atendiendo al tribunal y Jugsado de v[uestra] m[erced] tan santo como piadoso en la parte que ha lugar de der[ech]o (...) y pido perdon y misericordia con proposito de toda enmienda para en lo de adelante y pues es eficaz toda action de parte segun der[ech]o se me debe admitir este escrito que hago de mi libre y espontanea voluntad y juro a dios y a la crus en devda forma ser sierto lo susod[ic]ho y presupuesto [296v] el grabamen de este juram[en]to es visto con purgar el delito que confieso e cometido y los demas que segun tienen en la causa de que prosede este arrepentimiento y perdon

y para su conferencia me doy y declaro por confieso y convicto en todos ellos por tanto

a V[uestra] m[erced] pido y sup[lico] que usando de su mucha clemensia y piedad se aya benignam[en]te conmigo y tenga misericordia y asi lo contenga su sentençia de v[uestra] m[erced] como se acostumbra en que Reçibire bien y con Just[icia] que pido Et[cetera] [rúbricas] Juon luis ygnacio Perez

otro si el termino que Recta le Ren<sup>o</sup> y concluyo de los mismos antes ut supra [rúbricas] Juon luis, ygnacio Peres

[En el margen: auto] E vista por el d[ic]ho Beneficiado la ubo por presentado y mando que se ponga con los autos y que se le traigan para los ver y proveer Justicia y asi lo Proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: auto] En el Pueblo de san miguel sola en catorçe dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años El Bachiller gonsalo de balçalobre Beneficiado y vicario foraneo Jues eclesiastico por el s[eño]r doctor don Antonio de Cardenas y salasar arsedeano de la cathedral de antequera Jues ordinario Prouisor y vicario general deste obispado por el Illustrissimo señor maestro don frai diego de Euia y baldes obispo del d[ic]ho obispado del consejo de su magestad &a abiendo visto los autos desta causa atento a que esta cunplido el termino de Prueba de ella la ubo por conclusa difinitivamente y remitio su determinacion al Liz[encia]do Pedro de arjona abogado por la Real aud[iencia] de mexico en la ciudad de anteq[uer]a con tres pesos de asesoria y mando que para ello se siten las las [sic] Partes en forma y asi lo Proueyo y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[297r] [En el margen: Sitaçion] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste juzgado site con el auto difinitivo destotra Parte a Ju[an]o Luiz indio Presso en la carsel contenido en el y se le dio a entender mediante el interpete presente ygnacio Perez su defensor el qual dixo q[ue] lo oya siendo testigos don felipe Cortes y thomas basquez [rúbricas] marçial de los angeles, de que doi fee Joan del Puerto notario

En el Pu[eblo] de San Miguel Sola en Veinte dias del mes de março de mil y seis[ceint]os y cinquenta y quatro años el B[achille]r Gonçalo de Valsalobre cura Beneficiado de d[ic]ho partido por su magestad Juez eclesiastico y Vicario foraneo en el Por el Yll[ustrisi]mo y R[everendisi]mo ss[eñ]or Don

fray Diego de ebia y baldes del consejo de su mag[esta]d obispo de esta dio-  
cessi abiendo visto estos autos fulminados de ofiçio de la justiçia eclesiastica  
contra Juan Luis yndio y natural y cantor del sobre aber consultado maestros  
de agujeros y sortilejios Leydo y usado el Libro de esta enseñaça creyendo y  
Practicando los Rictos y ceremonias en que esta confeso y pide Penitencia y  
misericordia mediante su defensor = dixo q[ue] deuia condenar y condenaua  
a el susod[ic]ho en cinquenta açotes q[ue] se le den en est forma sacandole  
de la carçel en q[ue] esta desnudo de la cintura para arriua con sogas a la gar-  
ganta y corraça en la caueça y sea assi lleuado hasta la picota deste Pu[eb]lo  
donde sea açotado con voz de pregonero q[ue] manifieste su delicto y mas le  
condeno en dos años de destierro preçisos desta Doctrina Penitiendole la de-  
mas pena de benignidad y misericordia q[ue] se executara en el susod[ic]ho  
de quebrantar el destierro aser Rebelde y pague las costas deste proçeso cuya  
Judicial tassacion Reserbo en si y asi lo proueyo mando y firmo con açessor  
[rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, P[edr]o de Arjona, a[n]te  
mi Juan del Puerto not[ari]o

[297v] [En el margen: notifiçacion] En el Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho  
dia mes y año d[ic]hos yo el notario deste juzgado ley y notifique el auto defi-  
nitivo destaotra Parte a Juan Luis indio cantor desta cabesera Reo contenido  
en el Presente su defensor y abiendolo entendido por lengua del interprete  
dixo que lo oye y consiente y que se guarde y cunpla como en el se contiene  
y lo firmo con su defensor siendo testigos a la notifiçacion presentes gaspar  
de Pernia y Juan de la crus estantes en este d[ic]ho Pueblo [rúbricas] Juon  
luis, marçial de los angeles, y gnaçio peres, a[n]te mi Juan del Puerto not[ari]o

Entrego Baltazar Ramirez en nombre de su hermano Juan Luis dose pesos  
de costas Prosesales y personales auindosele Rebaxado ocho de la cantidad  
en que fueron tasadas [rúbrica] de q[ue] doi fee Ju[an]o del Puerto not[ari]o

[En el margen: auto] En el Pu[eb]lo de san miguel sola en ocho dias del mes  
de abril de mil y seiçientos y çinquenta y quatro años el bachiller gonçalo  
de Balçalobre Benefiçiado y vicario foraneo = dixo q[ue] atento a que se  
sentencia desta caussa esta executada y pagadas las costas manda que Juan  
Luis contenido en ella salga de la Priçion en qual esta y baia a cumplir su  
destierro notificandosele Primero que no se atrabiese de palabra ni de obra  
con los testigos q[ue] juraron contra el en d[ic]ha caussa Pena de quatro años  
de seruicio en un convento de los de la çiudad de antequera y asi lo Proueyo  
mando y firmo [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, a[n]te mi  
Juan del Puerto not[ari]o

[En el margen: notific[aci]on] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho día mes y año d[ic]hos yo el presente notario notifique el auto de arriba a Juan luis contenido en el y se le dio a entender mediante el interpete el qual dixo que lo oya guardaria y cumpliria como en el se contiene y lo firmo siendo testigos miguel de quiros fiscal y nicolas Ruis [rúbricas] Ju[an]o luis, marçial de los angeles, de q[ue] doi fee Juan del Puerto not[ari]o

[298r] [En el margen: notificaçion] yo el notario deste Juscgado ley y notifique el auto de atras a Juan Luis preso en la carsel contenido en el y se le dio a entender mediante el interpete y dixo que lo oya siendo testigos Presentes a la notificaçion miguel de quiros y nicolas Ruis [rúbricas] marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

El en [sic] Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos en conformidad del auto de atras aseto el d[ic]ho Ynaçio Peres el d[ic]ho ofiçio de defensor y Juro de usarlo bien y fielmente y lo firmo [rúbricas] Ygnaçio Peres, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: Retificaçion] En el Pueblo de san miguel sola en dies dias del mes de março de mil y seiçientos y sinquenta y quatro años ante el Bachiller gonsalo de Balçalobre Benefiçiado y Vicario foraneo fue traido diego Luis indio Preso en la carsel para que se Retifique en una declaraçion que hizo en veinte y ocho dias del mes de febrero deste Presente año contra Juan luis indio cantor asimesmo Preso del qual se Resibio Juramento y lo hizo en forma de derecho Por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo de lo qual Prometio de desir verdad y abiendo entendido la d[ic]ha declaraçion en su lengua materna mediante el interpete dixo que en ella se afirma y Retifica por ser la Verdad y siendo nesesario buelbe a desir de nuevo lo contenido en d[ic]ha declaraçion y dixo ser de edad de ochenta y ocho años y lo firmo con el d[ic]ho Benefiçiado e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, diego luis, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: Retificaçion] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos ante el d[ic]ho Benefiçiado Pareçio Baltasar Ramires indio natural desta cabesera auiendo sido llamado para que se Retifique en una declaraçion que hizo en dos dias deste Presente mes y año del qual se Resibio Juramento y lo hizo en forma de derecho Por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual Prometio de desir verdad y abiendo leydo y dado a entender la dicha declaraçion mediante el interpete dixo

que como esta [298v] escrito todo lo contenido en ella asi es verdad en que se afirma y Retifica siendo nesasario lo buelbe a desir de nuebo y dixo ser de edad de treinta años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho Benefiçiado e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario

[En el margen: Retificaçion] En el d[ic]ho Pueblo de san miguel sola el d[ic]ho dia mes y años d[ic]hos ante el Benefiçiado Pareçio diego Ramires indio natural desta cabesera llamado para que se Retifique en una declaraçion que hiso en tres dias deste Presente mes y año del qual resibio Juramento y lo hiso en forma de derecho por dios nuestro señor y la señal de la crus so cargo del qual prometio de desir Verdad y abiendo entendido de berbo ad berbum la d[ic]ha declaraçion mediante el interpete dixo que todo lo contenido en ella es verdad y que en ello se afirma y Retifica y siendo nesasario lo buelbe a desir de nuebo y dixo ser de edad de veinte años y no firmo por no saber firmolo el d[ic]ho Benefiçiado e interpete [rúbricas] El B[achille]r Gonçalo de Balçalobre, marçial de los angeles, a[n]te mi Juan del Puerto notario